

1037 (finido)
2017. Veremos el 10 días



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE139295 Proc #: 3769006 Fecha: 25-07-2017
Tercero: VICEMEX CIA S.A.S
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01672

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **VICMEX CIA S.A.S.** con NIT 830.139.653-9 a través de su Representante Legal señora **MARIA EXELMERY GRISALES OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.285.726, presentó mediante radicado No. **2016ER06883** del 14 de enero de 2016 el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en la carrera 50 No. 19 – 02 sur de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR98-F-A3-V2.0.)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos (Decreto 1076 de 2015), aportando la documentación señalada a continuación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 01672

9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
21. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que una vez verificados los documentos aportados por el usuario, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitió a la señora **MARIA EXELMERY GRISALES OROZCO**, Representante Legal de **VICMEX CIA S.A.S.**, oficio No. **2017EE29819** de fecha 13 de febrero de 2017, en el cual se requirió información faltante, dicha información debía ser remitida en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación.

Que dicho requerimiento fue enviado mediante correo certificado de la empresa servicios postales nacionales S.A. 472, y recibido el día 20 de febrero de 2017, en la dirección de notificación del usuario carrera 50 No. 19 – 24 sur, según certificado de admisión No. 7189666, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de un (1) mes, otorgado para dar respuesta al mismo.

Mediante oficio con radicado No. **2017ER48514** de fecha 9 de marzo de 2017, la señora **MARIA EXELMERY GRISALES OROZCO**, solicitó prórroga de 15 días para radicar la documentación solicitada, los cuales se contarían a partir del 15 de marzo de 2017, fecha en la cual se realizaría el muestreo de agua residual.

Finalmente, y una vez verificado el sistema FOREST de la entidad y los documentos que reposan en el expediente de seguimiento No. **DM-05-2005-791**, se evidenció que el usuario

RESOLUCIÓN No. 01672

no había radicado la documentación requerida dentro del término otorgado y la prórroga solicitada para realizar el procedimiento.

Que, así las cosas, la señora **MARIA EXELMERY GRISALES OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.285.726, representante legal de la sociedad **VICMEX CIA LTDA.**, establecimiento de comercio denominado **SPORT WASH**, con matrícula mercantil No. 01370500 del 30 de marzo de 2015, tenía la posibilidad de radicar la información solicitada hasta el día 30 de marzo de 2017.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) El cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) El manejo de los recursos naturales; (iii) Adelantar las investigaciones, (iv) Imponer las medidas que correspondan a

RESOLUCIÓN No. 01672

quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) Empezar las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo el asunto, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que mediante Sentencia C-818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de las disposiciones contenidas en los artículos 13 al 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 - difiriendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que el Congreso de la República y la Cámara de Representantes, tramitaron ante el Senado de la República de Colombia Proyecto de Ley Estatutaria 65 de 2012 y 227 de 2013 respectivamente, *“Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que mediante sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional realizó revisión automática de constitucionalidad a la iniciativa descrita anteriormente y que, a la presente fecha, no ha sido promulgada ni divulgada la Ley Estatutaria que regula el derecho fundamental de petición.

Que frente al vacío normativo sobre cuál es la normatividad legal que regula el derecho fundamental de petición desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando entre en vigencia la Ley Estatutaria, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto N°11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015, se pronunció frente al tema, de la siguiente manera:

“(…) La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones: (i) la Constitución Política, en especial sus artículos 23 y 74; (ii) los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos; (iii) los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo, de la Parte Primera, Título I del

RESOLUCIÓN No. 01672

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos, silencio administrativo etc.); (iv) las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a éste para ciertos fines y materias particulares; (v) la jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y (vi) entre el 1 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Decreto 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes (...)."

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resuelve aplicar, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva Ley Estatutaria sobre el derecho fundamental de petición, las disposiciones contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984- dando lugar a la reviviscencia de las disposiciones mencionadas.

Que finalmente el Congreso de la Republica de Colombia, mediante Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que, frente a esto, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señaló:

"(...) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

RESOLUCIÓN No. 01672

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 a 33, correspondientes al capítulo I, II y II del Título II de la Parte Primera del Código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y regulado en el Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01672

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala los requisitos necesarios para la evaluación del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados por parte de la señora **MARIA EXELMERY GRISALES OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.285.726, Representante Legal de la sociedad comercial denominada **VICMEX CIA S.A.S.**

En razón a lo anterior, se debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos, solicitada ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA por medio del Radicado No. **2016ER06883** del 14 de enero de 2016.

4. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

RESOLUCIÓN No. 01672

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el subdirector del Recurso Hídrico y del suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante **Radicado No. 2016ER06883 del 14 de enero de 2016**, por la sociedad comercial denominada **VICMEX CIA S.A.S.** identificada con NIT 830.139.653-9 a través de su Representante Legal la señora **MARIA EXELMERY GRISALES OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.285.726, para el predio ubicado en la avenida carrera 50 No. 19 – 02 sur, por lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar a la sociedad comercial denominada **VICMEX CIA S.A.S.** a través de su Representante Legal la señora **MARIA EXELMERY GRISALES OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.285.726, o quien haga sus veces, en la avenida carrera 50 No. 19 – 02 Sur y en la avenida carrera 50 No. 19 – 24 Sur, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01672

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2017

JOHAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

MARIA MARGARITA VERBEL CHICA	C.C:	1102826951	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171155 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/07/2017
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN	C.C:	1010172359	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170718 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/07/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN	C.C:	1010172359	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170718 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/07/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

JOHAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 SEP 2017 () del mes de

_____ () se da constancia de que la
presente providencia es ejecutoriada y en firme.

MARITZA NIÑO

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 9 de 9

NOTIFICACION PERSONAL

28 AUG 2017

28 día del mes de

Ayacucho

del 2017

del sector 01

Resolución 1672/2017

en su calidad

Maria Eximery Gálvez Orozco
Proprietaria

30 285 726

Menziles

que se le ha otorgado que en consecuencia de la resolución de
R. 1672/2017 emitida por el Sr. Director General de Ayacucho, dentro de los diez
(10) días siguientes a la fecha de la notificación.

El notificado

Maria Eugenia

Identificación

CIA 50 19-02-301-

Identificación

203,0621

El notificador



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ABR-1963**

NARIÑO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

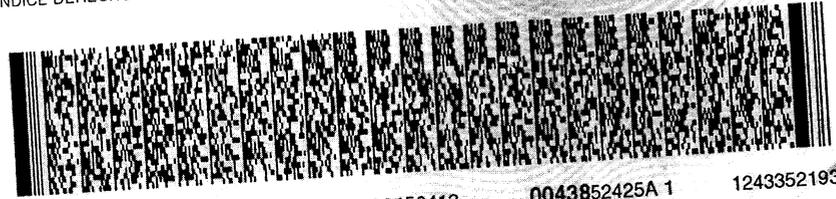
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

03-AGO-1981 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00686267-F-0030285726-20150413

0043852425A 1

1243352193

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.285.726**

GRISALES OROZCO
APELLIDOS

MARIA EXELMERY
NOMBRES

Maria Exelmery Orozco
FIRMA



LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VICMEX CIA SAS

N.I.T. : 830139653-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01370500 DEL 28 DE ABRIL DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 18,600,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 50 NO. 19 24 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : negrita_gris@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AK 50 NO. 19 24 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : negrita_gris@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001444 DE NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE ABRIL DE 2004, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00931411 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA VICMEX CIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02005409 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: VICMEX CIA LTDA POR EL DE: VICMEX CIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 15 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005409 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: VICMEX CIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
15	2015/07/15	JUNTA DE SOCIOS	2015/07/24	02005409

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE ABRIL DE 2024 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE ESTA SOCIEDAD SERA : LA CREACION Y EXPLOTACION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS AL LAVADO, Y MANTENIMIENTO EN GENERAL DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES. DENTRO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA : A. ASOCIARSE CON OTRAS SOCIEDADES DE SU MISMO OBJETO SOCIAL. B. OBTENER REPRESENTACIONES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. C. LA ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO RELACIONADOS CON EL MISMO OBJETO SOCIAL. D. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD Y LICENCIAS. E. CONTRATAR PERSONAL Y EQUIPO PARA LA EXPLOTACION DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. F. LA REPRESENTACION DE CASAS Y MARCAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. G. LICITAR OFICIAL Y PARTICULARMENTE. H. CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMERCIALES Y/ O CIVILES ADMINISTRATIVOS Y/O LABORALES EN FORMA DIRECTA O POR MEDIO DE SUS AFILIADOS, SUCURSALES O SUBSIDIARIAS CON TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. E. PIGNORAR, HIPOTECAR, PERMUTAR O VENDER SUS ACTIVOS. F. OBTENER EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE CREDITOS NACIONALES O EXTRANJEROS. G. COMERCIALIZAR TODA CLASE DE COMBUSTIBLES, ACEITES, GRASAS Y PRODUCTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. H. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD Y EXCLUSIVIDAD SOBRE FRANQUICIAS NACIONALES E INTERNACIONALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN COMPROMETERA A LA SOCIEDAD HASTA POR UN EQUIVALENTE A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. LA SOCIEDAD TENDRA UN SUBGERENTE QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE ESTE LLEGADO EL CASO. EN AUSENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE, EL GERENTE PODRA DAR PODER AMPLIO A UN TERCERO PARA EFECTUAR CUALQUIER TRANSACCION COMERCIAL A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ESPECIFICANDO CLASE DE TRANSACCION Y VALOR DE LA MISMA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02025901 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :	IDENTIFICACION
NOMBRE	
GERENTE	
GRISALES OROZCO MARIA EXELMERY	C.C. 00000030285726
SUBGERENTE	
DUQUE GRISALES PAOLA FERNANDA	C.C. 00000052992489

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES : 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS SUS ACTIVIDADES. 2. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES. 3. VELAR POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EN TODAS SUS ACTIVIDADES. 4. NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, ASIGNARLES SALARIOS Y FUNCIONES, Y VELAR PORQUE TODOS CUMPLAN A CABALIDAD LAS LABORES ASIGNADAS. 5. EL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES O MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRABAJO. 6. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. EL GERENTE Y EL SUBGERENTE PODRAN EFECTUAR CUALQUIER TRANSACCION COMERCIAL A NOMBRE DE LA SOCIEDAD HASTA POR EL EQUIVALENTE A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUAR LA TRANSACCION.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 NOMBRE : PARQUEADEROS MULTISERVICIOS SPORT WASH
 MATRICULA NO : 00673474 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1995
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : AK 50 NO. 19 24 SUR
 TELEFONO : 2030625
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : vicmex@hotmail.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.